

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1456

ACUERDO de 20 de octubre de 1983, de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana, firmado en Madrid.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Los Gobiernos del Reino de España y de la República Democrática Alemana,

En el deseo de desarrollar la cooperación económica e industrial entre los dos países.

Con la intención de utilizar sus recursos económicos para el desarrollo de ambos países, dentro del marco de una cooperación amplia y a largo plazo.

Entendiendo que los convenios y acuerdos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable y mutuamente beneficiosa.

Decididos a realizar la cooperación económica e industrial respetando los principios del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación económica e industrial, con el objetivo de incrementar y diversificar sus relaciones económicas. Con referencia a dicha cooperación, las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente un tratamiento lo más favorable posible.

Igualmente, las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la cooperación entre las personas naturales y jurídicas competentes en ambos países en el marco de sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 2.º

La cooperación económica e industrial entre la República Democrática Alemana y el Reino de España se desarrollará especialmente a través de:

Cooperación en los campos de exploración, prospección, investigación, tecnología, elaboración y venta de materias primas y productos energéticos de importancia para ambos países.

Establecimiento, modernización y ampliación de instalaciones industriales a través del suministro y montaje de plantas industriales completas, equipos y máquinas.

Elaboración de estudios sobre proyectos de inversión y suministros de plantas, puesta a disposición de documentaciones, así como concesión de la asistencia técnica necesaria.

Adquisición y concesión de licencias, acceso al «Know-how» e intercambio de información en los sectores de interés mutuo.

Actuación en terceros países con el objetivo de ejecutar conjuntamente proyectos en los mismos.

Otras formas y métodos que acuerden las Partes Contratantes.

ARTICULO 3.º

Las condiciones concretas de la cooperación económica e industrial se establecerán en contratos y acuerdos entre las organizaciones económicas y las Empresas competentes de la República Democrática Alemana y las correspondientes del Reino de España, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 4.º

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente y en forma apropiada sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. Asimismo contribuirán a mejorar el intercambio de información que sea de interés para la cooperación en el marco del presente Acuerdo, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones legales en que se encuadran planes y programas económicos, prioridades establecidas en dichos programas y condiciones de mercado.

ARTICULO 5.º

Dentro del marco de las disposiciones legales vigentes en ambos países, las Partes Contratantes promoverán y apoyarán, en base a su interés mutuo, proyectos y acciones de cooperación entre Empresas y organizaciones económicas de la República Democrática Alemana y del Reino de España en terceros países.

ARTICULO 6.º

Las Partes Contratantes concederán una importancia especial a aquellas manifestaciones que tiendan a promover el desarrollo de la cooperación, tales como ferias, exposiciones

especializadas, simposios y otros encuentros empresariales. Con tal fin facilitarán la organización de tales manifestaciones y promoverán la participación en las mismas de Empresas y organismos de ambos países.

ARTICULO 7.º

Las Partes Contratantes, considerando la importancia de la financiación para el desarrollo de proyectos de cooperación económica e industrial, se esforzarán en facilitar el acceso al crédito, en las condiciones más favorables posibles en cada caso concreto de cooperación, dentro del marco de sus respectivas leyes y regulaciones.

ARTICULO 8.º

A fin de promover la cooperación económica e industrial, ambas partes concederán una atención especial a los problemas específicos que plantea la cooperación en el ámbito de la pequeña y mediana Empresa.

ARTICULO 9.º

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes, quienes tratarán de que sus obligaciones internacionales no impidan o deterioren las relaciones de cooperación entre ambos países.

En el caso de que se planteen dificultades en el funcionamiento de este Acuerdo por razón de las mencionadas obligaciones internacionales de alguna de las Partes Contratantes, se llevarán a cabo consultas dentro de la Comisión Mixta con vistas a buscar las soluciones más favorables en el espíritu de la cooperación, a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO 10

Para controlar el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Económica e Industrial las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos.

Podrán incorporarse a las actividades de dicha Comisión Mixta, en calidad de asesores, representantes de Empresas e instituciones de ambos países.

La Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo para deliberar sobre temas determinados y proponer la negociación de convenios y acuerdos, en campos específicos, entre los organismos competentes.

La Comisión Mixta estudiará el desarrollo de las relaciones de cooperación económica e industrial entre la República Democrática Alemana y el Reino de España y determinará las áreas en que se considere deseable la ampliación de la misma. En este sentido se han definido, como actualmente prioritarias, las áreas de cooperación incluidas en el anexo del presente Convenio, pudiéndose establecer, en sucesivos protocolos anuales de la Comisión Mixta, otros posibles campos de cooperación.

La Comisión Mixta examinará asimismo los proyectos presentados por cada una de las Partes Contratantes y las propuestas adecuadas al desarrollo de la cooperación económica e industrial. La Comisión Mixta elevará a ambos Gobiernos las recomendaciones y propuestas que considere necesarias.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente o a petición de una de las Partes Contratantes, alternativamente en la República Democrática Alemana y en el Reino de España.

ARTICULO 11

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá la forma escrita.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes se comuniquen su aceptación conforme a sus legislaciones respectivas y tendrá una vigencia de ocho años a partir de su entrada en vigor. No obstante las disposiciones contenidas en el mismo se aplicarán desde el día de su firma. Al término del período de vigencia el Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes seis meses antes del fin de cada prórroga.

ARTICULO 13

La expiración del presente Acuerdo no afectará a la rescisión de contratos y convenios concertados y no concluidos durante el período de vigencia del mismo.

Hecho y firmado en Madrid el día 20 del mes de octubre de 1983, en dos originales, cada uno en idiomas alemán y español, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Luis de Velasco Rami

Secretario de Estado de Comercio

Por el Gobierno de la República Democrática Alemana,

Gerhard Beil

Secretario de Estado de Comercio Exterior

ANEXO

Áreas de cooperación

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial, se consideran como áreas de posible y especial cooperación las siguientes:

Primero.—Cooperación en el campo de la energía:

Exploración y explotación de yacimientos de lignitos.
Construcción de equipos para minería a cielo abierto.
Equipos para parques de carbón en minas y centrales eléctricas.
Tecnología para gasificación y coquización de lignitos.
Centrales eléctricas de lignito.
Manipulación y transporte de carbón.

Segundo.—Bienes de equipo:

Equipamiento para puertos carboneros.
Material rodante y señalización ferroviaria.
Construcción de grúas sobre vagón y sobre camión.
Construcción naval.
Máquinas-herramienta.
Maquinaria agrícola.

Tercero.—Plantas industriales completas:

Plantas de celulosa.
Plantas químicas.
Trenes de laminación.

Esta relación no es limitativa, sino que se podrá modificar durante el periodo de vigencia del Acuerdo.

El presente Convenio entró en vigor el día 30 de noviembre de 1983, fecha de la última nota intercambiada entre las Partes, de conformidad con lo establecido en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1457 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3252/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifican las partidas 15.07, 28.04, 29.26, 30.02, 44.05, 69.01, 82.11, 85.21 y 92.11 del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 55, partida 29.26, cuarta línea, donde dice: «a) Metamina ... etc.»; debe decir: «a) Metenamina ... etc.».

Página 56, partida 82.11.A.II.a) Máquinas de afeitar de hoja no reemplazable, derechos normales, porcentaje, donde dice: «25,5 Máx. esp. 2,60 pesetas/unidad»; debe decir: «25,5 Mínimo específico 2,60 pesetas/unidad».

1346 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública. (Conclusión.)*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional mediante Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981. Esta provisionalidad viene justificada en el preámbulo de dicha Orden, al señalar que dada la trascendencia que presenta el Plan Contable para el Sector Público, tanto por razón de la materia como por la amplitud del mismo, «parece prudente iniciar un periodo experimental en el que se aplique con carácter provisional y sólo para el Subsector Estado».

De acuerdo con esta declaración, la norma segunda de la citada Orden establece que «el Plan General de la Contabilidad Pública se aplicará provisionalmente al Subsector Público Estado, a partir de 1 de enero de 1982».

Nació, pues, el Plan General de Contabilidad Pública con la clara intención de ser modificado en función de lo que su aplicación experimental en el Estado aconseje. Al no existir experiencias se trataba de iniciar el camino de modernización de la contabilidad pública.

El carácter provisional del Plan y su vocación a ser modificado vienen corroborados al dotarle de una gran flexibilidad en cuanto a las modificaciones a introducir, ya que en la norma tercera de la meritada Orden se autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la implantación del Plan, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo.

El Plan General de Contabilidad Pública se viene aplicando al Subsector Estado, de manera centralizada, desde el 1 de enero de 1982. Simultáneamente se han realizado estudios encaminados a la adaptación del Plan a los Organismos Autónomos del Estado, Seguridad Social y Corporaciones Locales. Ello ha permitido realizar un estudio bastante profundo de la bondad del Plan, poniendo de manifiesto los aspectos susceptibles de perfeccionamiento y concretando las modificaciones a introducir. Dada la entidad de las mismas esta Intervención General ha creído más conveniente y operativo elaborar una nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública en donde quedan recogidas todas las modificaciones.

Consecuentemente, esta Intervención General, en base a la autorización contenida en la norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 y previa audiencia y de conformidad con la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Segundo.—Para el Subsector Estado esta nueva versión entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1984.

Tercero.—Las adaptaciones que del Plan General de Contabilidad Pública se hagan a los demás subsectores públicos, lo serán respecto a la nueva versión que se apruebe mediante la presente Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—Juan Francisco Martín Seco.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA. NUEVA VERSION (Conclusión)

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los valores de Cartera registrados en el grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Su saldo figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, al cierre del ejercicio, por la dotación efectuada en el precedente, con abono a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 830.

El movimiento descrito es para el caso en que la dotación a esta provisión no figure ni en el presupuesto de gastos ni en el de ingresos del Ente, o bien, aun figurando, no se quiera pasar esta operación por las cuentas de control presupuestario del grupo 4; en cualquier otro caso, la problemática es análoga a la descrita para las cuentas de amortización.

GRUPO 3

Existencias

En este grupo se recogerán las mercancías, productos, sub-productos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases. Cada Ente público desarrollará tantas cuentas como su actividad exija.

30. Comerciales.

300. Mercaderías A.

301. Mercaderías B.

Mercaderías adquiridas por el Ente público, sujeto de la contabilidad, destinadas a la venta sin que las mismas experimenten transformación alguna.

Se abrirán tantas cuentas como lo exija la actividad a desarrollar.

Figurarán en el activo del balance y se moverán solamente en fin de ejercicio o cuando se desee periodificar el resultado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, al cierre del ejercicio, por el valor del inventario de existencias iniciales con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

b) Se cargarán con abono, también, a la cuenta 800, por el importe del inventario de existencias al final del ejercicio.

Si existieran mercaderías en camino propiedad del Ente público, figurarán como existencias en las respectivas cuentas